

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20612 de 25 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009532

Señores
DORF KETAL CHEMICALS FZE

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “NUEVAS COMPOSICIONES DE ÁCIDO MODIFICADO”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/CA2020/000142
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 18 de diciembre de 2020.
PRIORIDAD: 20/12/2019, CA (CANADÁ), 3,065,704

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de obtener una nueva composición desarrollada para la industria del petróleo y el gas y sus aplicaciones asociadas, centrándose en las dificultades encontradas cuando se trata de estimular de forma efectiva las formaciones predominantes de dolomita.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición acuosa de ácido modificado que comprende: - un ácido; - un primer componente que comprende: una amina y un grupo ácido carboxílico; - un segundo componente que comprende: una amina y un grupo ácido sulfónico; en donde dicho primer componente y dicho ácido están presentes en una relación molar que oscila entre 1:3 y 1: 12.5.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 7 de julio de 2022, bajo el radicado No. NC2022/0009532.

3. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, la reivindicación 16 no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclama el uso de una composición de dolomita en una formación geológica.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 20612 de 25 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009532

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, la reivindicación 1 no es clara, porque no define una composición en términos de sus características técnica esenciales, es decir mencionando las cantidades de cada uno de los componentes y su naturaleza química. Se le recuerda al solicitante que una composición se define a partir de sus características técnicas esenciales, es decir especificando sus componentes activos, excipientes o adyuvantes en las cantidades o proporciones específicas característicos de dicha composición. Además, se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características esenciales de la composición.

Las reivindicaciones 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, los términos: "al menos", "no más.", "oscila" son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, se sugiere sustituirlos por terminos precisos o rangos concretos.

Las siguientes frases " la composición es estable a temperaturas de hasta al menos 80 °C." (reiv 7), " la composición es estable a temperaturas de hasta al menos 150 °C." (reiv. 8) y "la composición es estable a temperaturas de hasta al menos 150 °C" (reiv. 9), los cual es un resultado a alcanzar y no definen al producto (ó método), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características técnicas esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

El capítulo reivindicatorio no es conciso puesto que presenta cuatro reivindicaciones independientes de método 17, 18, 19 y 20. Se sugiere dejar una única reivindicación independiente de método incluyendo en ella todas las características técnicas esenciales de la invención junto con las modalidades preferidas en reivindicaciones dependientes.

Las reivindicaciones 1, 17, 18, 19 y 20 no son concisas porque las definiciones de un "ácido", "una amina y un grupo ácido carboxílico", "una amina y un grupo ácido sulfónico" comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 17, 18, 19 y 20 no están debidamente sustentadas en la descripción porque las definiciones de "ácido", "una amina y un grupo ácido carboxílico", "una amina y un grupo ácido sulfónico" son muy generales y no existe evidencia de que todos ellos conserven la misma actividad, se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el día 20 de diciembre de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Ref. Expediente N° NC2022/0009532

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2014374107	“Methods and Systems for Acidizing Subterranean Formations with Treatment Fluids Containing Dual-Functioning Chelating Agents”	25 de diciembre de 2014
D2	US3921718	“Method for stimulating well production”	25 de noviembre de 1975

D1¹ divulga métodos para tratar una formación subterránea con fluido de tratamiento que comprende un portador acuoso, un ácido y un agente quelante que comprende un ácido aminopolicarboxílico (Resumen).

D2² divulga una composición que comprende una solución acuosa de un ácido mineral que tiene disuelto en ella un compuesto de fórmula $R-C=O-N-R_1-CH_2CH_2SO_3A$. La eliminación del taponamiento de las aberturas capilares dentro de la formación y la deposición de incrustaciones minerales en los equipos de producción debido a la post-precipitación de sales disueltas posterior a la acidificación por medio de dicho compuesto resulta en una mejora sustancial en la recuperación de hidrocarburos (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0009532 del día 20 de diciembre de 2019) refiere a: “Una composición acuosa de ácido modificado que comprende...”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una composición acuosa de ácido modificado que comprende :	Una composición acuosa de ácido modificado que comprende
Un ácido	Un ácido (Párr. 0032)
un primer componente que comprende: una amina y un grupo ácido carboxílico	Un ácido aminopolicarboxílico (Párr. 0038)
un segundo componente que comprende: una amina y un grupo ácido sulfónico	Ácido difenilaminosulfónico (Párr. 0038)
en donde dicho primer componente y dicho ácido están presentes en una relación molar que oscila entre 1:3 y 1: 12.5.	ácido aminopolicarboxílico 0,1 al 40% ácido del 1 al 10% 1:10 a 3:1 (Párr. 0032, 0042)

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/8a/1e/07/9f0eac43aa4daf/US20140374107A1.pdf>
²<https://patentimages.storage.googleapis.com/17/82/a2/43a93f84baa17e/US3921718.pdf>

Oficio N° 20612 de 25 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009532

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Adicionalmente, DX menciona que los agentes quelantes de ácido aminopolicarboxílico adecuados pueden incluir ácido glutámico diacético (GLDA), ácido metilglicina diacético (MGDA), ácido β-alanina diacético (β-ADA), ácido etilendiaminodisuccínico, ácido S,S-etilendiaminodisuccínico (EDDS), ácido iminodisuccínico (IDS), ácido hidroximinodisuccínico (HIDS), ácidos poliaminodisuccínicos, N-bis[2-(1,2-dicarboxietoxi)etil]glicina (BCA6), ácido N-bis[2-(1,2-dicarboxietoxi)etil]aspártico (BCA5), N-bis[2-(1,2-dicarboxietoxi)etil]metilglicina (MCBA5), N-tris[(1,2-dicarboxietoxi)etil]amina (TCA6), N-bis[2-(carboximetoxi)etil]glicina (BCA3), N-bis[2-(metilcarboximetoxi)etil]glicina (MCBA3), ácido N-metiliminodiacético (MIDA), ácido iminodiacético (IDA), ácido N-(2-acetamido)iminodiacético (ADA), ácido hidroximetiliminodiacético, ácido 2-(2-carboxietilamino)succínico (CEAA), ácido 2-(2-carboximetilamino)succínico (CMAA), ácido dietilentriamina-N,N'-disuccínico, ácido trietilentetramina-N,N'''-disuccínico, ácido 1,6-hexametilendiamina-N,N'-disuccínico, ácido tetraetilenpentamina-N,N'''-disuccínico, ácido 2-hidroxi propilen-1,3-diamina-N,N'-disuccínico, ácido 1,2-propilendiamina-N,N'-disuccínico, Ácido 1,3-propilendiamina-N,N'-disuccínico, ácido cis-ciclohexanodiamina-N,N'-disuccínico, ácido trans-ciclohexanodiamina-N,N'-disuccínico, ácido etilenbis(oxietilennitrilo)-N,N'-disuccínico, ácido glucoheptanoico, ácido cisteico-N,N-diacético, ácido cisteico-N-monoacético, ácido alanina-N-monoacético, ácido N-(3-hidroxisuccinil)aspártico, N-[2-(3-hidroxisuccinil)]-L-serina, ácido aspártico-N,N-diacético, ácido aspártico-N-monoacético, cualquier sal de los mismos, cualquier derivado de los mismos o cualquier combinación de los mismos (Párr. 0038). Los fluidos de tratamiento comprenden un ácido seleccionado del grupo que consiste en ácido clorhídrico, ácido bromhídrico, ácido fórmico, ácido acético, ácido metanosulfónico y cualquier combinación de estos (Párr. 0042).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4, 7 a 15 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6.2. Nivel Inventivo

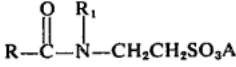
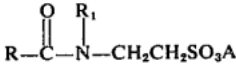
Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 5 (NC2022/0009532 del 7 de julio de 2022) refiere a: *“Una composición acuosa de ácido modificado que comprende: - un ácido; - un primer componente que comprende: una amina y un grupo ácido carboxílico; - un segundo componente que comprende: una amina y un grupo ácido sulfónico; en donde dicho primer componente y dicho ácido están presentes en una relación molar que oscila entre 1:3 y 1: 12.5.”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una composición acuosa de ácido modificado que comprende :	Una composición acuosa de ácido modificado que comprende	Una composición acuosa de ácida (Reivindicación 1)
Reivindicación 1		
Un ácido	Un ácido (Párr. 0032)	Un ácido (Reivindicación 1)
un primer componente que comprende: una amina y un grupo ácido carboxílico	Un ácido aminopolicarboxílico (Párr. 0038)	-----



Oficio N° 20612 de 25 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009532

un segundo componente que comprende: una amina y un grupo ácido sulfónico	Ácido difenilaminosulfónico (Párr. 0038)	Taurina sustituida  (Reivindicación 1)
en donde dicho primer componente y dicho ácido están presentes en una relación molar que oscila entre 1:3 y 1: 12.5.	ácido aminopolicarboxílico 0,1 al 40% ácido del 1 al 10% 1:10 a 3:1 (Párr. 0032, 0042)	Ácido : 0.5 a 28% Taurina sustituida: 0.005 a 2% 1:14 a 1: 100 (Reivindicación 1)
Reivindicación 5		
segundo componente se selecciona: taurina; taurolidina; ácido taurocólico; ácido tauroselcólico; entre otros.	-----	Taurina sustituida  (Reivindicación 1)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una composición acuosa para la acidificación de formaciones subterráneas y métodos para acidificar formaciones subterráneas en presencia de un agente quelante que inicialmente es incapaz de formar complejos con un ion metálico (Párr. 0015). Los agentes quelantes pueden proporcionar beneficios sorprendentes durante las operaciones de acidificación, incluso cuando se emplean a valores de pH que están fuera de aquellos sobre los cuales los agentes quelantes normalmente son eficaces para complejar un ion metálico (Párr. 0018).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en incluir un segundo componente se selecciona de taurina; taurolidina; ácido taurocólico; ácido tauroselcólico; entre otros.

No hay evidencia de que el incluir específicamente un segundo componente se selecciona de taurina; taurolidina; ácido taurocólico; ácido tauroselcólico; entre otros proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir un segundo componente se selecciona de taurina; taurolidina; ácido taurocólico; ácido tauroselcólico entre otros ya está divulgado en D2 que se refiere a una una composición que comprende una solución ácida acuosa que contiene de 0,5 a 28% de un ácido mineral que tiene un compuesto en el mismo en una cantidad de 0,005 a 2%, siendo dicho compuesto una taurina sustituida soluble en agua que tiene la siguiente fórmula general: $R-C(=O)-N(R_1)-CH_2CH_2SO_3A$ en donde R y R1 son grupos hidrocarburo alifático, incluyendo los hidrocarburos alifáticos insaturados correspondientes, mezclas e isómeros, conteniendo cada grupo de 1 a 20 átomos de carbono en el mismo, siendo la suma total de los átomos de carbono en R y R1 entre 9 y 30, y A es un ion de metal alcalino o amonio (Reivindicación 1).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un segundo componente se selecciona de taurina; taurolidina; ácido taurocólico; ácido tauroselcólico entre otros del D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 5. Por lo cual se considera obvia.

Oficio N° 20612 de 25 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009532

La reivindicación dependiente 6 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 17 (NC2022/0009532 del 7 de julio de 2022) refiere a: *“Método para disolver de manera selectiva dolomita sobre roca de carbonato de calcio, dicho método comprende las etapas de: - proporcionar una formación rocosa que contiene dolomita; - proporcionar una composición que comprende - un ácido; - un primer componente que comprende: una amina y un grupo ácido carboxílico; - un segundo componente que comprende: una amina y un grupo ácido sulfónico; en donde dicho primer componente y dicho ácido están presentes en una relación molar que oscila entre 1:3 y 1:12.5; - exponer la formación rocosa a dicha composición por un período de tiempo suficiente para disolver la dolomita y crear agujeros de gusano.”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Método para disolver de manera selectiva dolomita sobre roca de carbonato de calcio, dicho método comprende las etapas de	Método de tratamiento de una formación subterránea que comprende un mineral de carbonato (Reivindicación 1)
- proporcionar una formación rocosa que contiene dolomita;	introducir el fluido de tratamiento en una formación subterránea que comprende un mineral de carbonato donde el mineral de carbonato comprende calcita, dolomita (Reivindicación 1, 2)
- proporcionar una composición un ácido;	Proporcionar una composición Un ácido (Párr. 0032)
un primer componente una amina y un grupo ácido carboxílico;	Un ácido aminopolicarboxílico (Párr. 0038)
un segundo componente una amina y un grupo ácido sulfónico;	Ácido difenilaminosulfónico (Párr. 0038)
en donde dicho primer componente y dicho ácido están presentes en una relación molar entre 1:3 y 1:12.5;	ácido aminopolicarboxílico 0,1 al 40% ácido del 1 al 10% 1:10 a 3:1 (Párr. 0032, 0042)
exponer la formación rocosa a dicha composición por un período de tiempo suficiente para disolver la dolomita y crear agujeros de gusano.	hacer reaccionar el ácido con el mineral de carbonato en presencia del agente quelante, de modo que el ácido se gaste al menos parcialmente y el pH del fluido de tratamiento aumente (Reivindicación 1)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 17 no es nueva.

Asimismo se indica que el examen de patentabilidad realizado a la reivindicación independiente 17, también aplica para las reivindicaciones independientes 18, 19 y 20, puesto que dichas reivindicaciones también se refieren a un método para acidificar o estimular una formación de dolomita que contiene hidrocarburos, un método para acidificar o estimular una formación de piedra caliza que contiene hidrocarburos y un método para crear agujeros de gusano en una formación que contiene hidrocarburos,

Oficio N° 20612 de 25 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009532

dicho donde dichos métodos comprenden proporcionar una composición, inyectar dicha composición en el fondo del pozo y permitir un período suficiente de tiempo para que la composición entre en contacto con dicha formación. En consecuencia, las reivindicaciones 18, 19 y 20 tampoco cumplen con el requisito de novedad bajo las enseñanzas de D1 (Reivindicación 1, 2, Párr. 0003, 0032, 0038, 0062).

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2014374107	1 a 4, 7 a 15, 17 a 20	Novedad
		5, 6	Nivel Inventivo
D2	US3921718	5, 6	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 20612 de 25 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009532

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0009532		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/CA2020/000142		18 de diciembre de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
20/12/2019				X					
Solicitante									
DORF KETAL CHEMICALS FZE									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	16	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 15 y 17 a 20.
Palabras clave utilizadas	method and acidizing and stimulating and hydrocarbon-and limestone and acid and amine and a carboxylic acid group and amine and a sulfonic acid group and (lysine or glycine or alanine or methionine or histidine or arginine or serine or proline or cysteine or threonine or selenocysteine) and (taurine or taurolidine or taurocholic acid or tauroselcholic acid or tauromustine or 5-Taurinomethyluridine and 5-taurinomethyl-2-thiouridine or homotaurine (tramiprosate) or acamprosate or taurates)
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C09K 8/74, E21B 43/22
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2017/0001390	19/05/2017	-	-	A
USPTO	US20140374107	25/12/2014	1 a 4, 7 a 15, 17 a 20	(Reivindicación 1, 2, Párr. 0032, 0038, 0042, 0062)	X
			5, 6	(Reivindicación 1, 2, Párr. 0032)	Y
	US20140194335	10/07/2014	-	-	Y
	DE4225620	10/02/1994	-	-	Y
	US2004115288	17/06/2004	-	-	Y
EPO	US3921718	25/11/1975	5, 6	(Reivindicación 1)	Y
ISA/ EPO	CA2974757	29/01/2018	-	-	Y
	CA2865855	24/04/2015	-	-	Y
	WO2017040405	09/03/2017	-	-	Y
Patbase	EP4077583	20/12/2019	-	-	A
Orbit	US10982133	22/06/2019	-	-	A
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que		

Oficio N° 20612 de 25 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0009532

“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (22/11/2024)	